

28.02.2016

COMUNICADO DE PRENSA

ACCESO A LOS CONOS VOLCÁNICOS DEL VOLCÁN ARENAL Y CHATO ESTÁ PROHIBIDO: Autoridades Ambientales ha detectado ingreso de personas hasta el cono principal del citado volcán



La Administración del Parque Nacional Volcán Arenal, ha detectado el incumplimiento de las disposiciones de ingreso, ya que personas y empresarios turísticos, están promoviendo la afluencia de visitación, ingresando ilegalmente hasta el cono principal del Volcán Arenal, que se encuentra con uso restringido y de protección absoluta. Dicha zona no cuenta con senderos, siendo un terreno de alta pendiente e inestable, por la gran acumulación de material, y propenso a deslizamientos y afectación a la salud.

Además el volcán o Cerro Chato, cuya zonificación señala la protección absoluta, no cuenta con senderos apropiados, presentándose pendientes empinadas, erosión y daño constante con el paso de los visitantes y las lluvias. Por otra parte, no existen condiciones de infraestructura y servicios básicos y por tanto, es un sitio que oficialmente no está abierto a la visitación.

Por consiguiente, el ingreso y permanencia en áreas de uso restringido o de protección absoluta, sin autorización del SINAC, está completamente prohibido, lo cual puede acarrear consecuencias legales, por incumplimiento a las autoridades, según lo dispuesto en la Ley del Servicio de Parques Nacionales No. 6084.

La Dirección Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, previene al público en general y empresarios turísticos que, los únicos accesos oficiales que la administración ha designado para el ingreso de turistas nacionales y extranjeros, son los que se encuentran en las zonas de uso público, es decir:

- Sector Coladas (coordenadas CRTM05 IGN N: 11569080, E: 0419009).
- Sector Península (coordenadas CRTM05 IGN N: 1157150, E: 0417631).

Los sectores indicados anteriormente pueden ser accesados en vehículo, y el turista podrá recorrer los senderos, disfrutar el paisaje natural desde la torre de observación o descansar en las diferentes estaciones de su recorrido, con acceso universal en Sector Península. Cuentan además, con servicios básicos y en caso de emergencia, se le brindará el debido auxilio.

El horario oficial de atención al público es de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde.

Toda persona que sea sorprendida dentro de las zonas de protección absoluta y restringida señaladas con anterioridad, o realizando actividades lucrativas dentro de áreas del Estado, sin autorización expresa de la administración, será expulsada de inmediato del Parque Nacional por autoridades policiales ya sea funcionarios de SINAC, Fuerza Pública o Policía Turística.



En caso de no acatar estas disposiciones, será puesta a la orden de las autoridades judiciales correspondientes. De conformidad con la legislación ambiental costarricense y lo indicado en la Ley del Servicio de Parques Nacionales, Número 6084 según reza en los Artículos 8 y 9.

Para mayor información, comuníquese CON EL Lic. Wilson Barrantes Chacón, Director Regional a.i, del ACAHN, al teléfono 24600620, o al correo wilson.barrantes@sinac.go.cr

INFORMACIÓN GENERAL

Considerando las competencias legales dadas mediante la Ley de Biodiversidad Número 7788, Artículo 22 de creación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Así como lo indicado en la Ley Orgánica del Ambiente Número 7554, en su Artículo 34 que dice:

Las Medidas preventivas: En las áreas silvestres protegidas propiedad del Estado, corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía, adoptar medidas adecuadas para prevenir o eliminar, tan pronto como sea posible, el aprovechamiento o la ocupación en toda el área y para hacer respetar las características ecológicas, geomorfológicas y estéticas que han determinado su establecimiento.

Que mediante Decreto Ejecutivo Número 23774-MIRENEM del 22 de noviembre de 1994, se creó el Parque Nacional Volcán Arenal (PNVA). La administración dispone del Plan General de Manejo, Reglamento de uso público (Decreto 27389-MINAE, Gaceta N° 212 del 2 de noviembre del 1998) que señala en su Artículo 5, lo siguiente:

...Queda absolutamente prohibido escalar el cono volcánico. Se determinan como zonas de uso especial o alto riesgo volcánico las calificadas por el OVSICORI y la Comisión Nacional de Emergencias. Estos se localizan en el Sector Norte, Oeste y Sur del Volcán Arenal. Así como cualquier otra zona adyacente al cono volcánico y por la actividad volcánica que lo amerite.

Que el Plan de Manejo es una herramienta técnica de planificación, que establece una zonificación del territorio, considera criterios de fragilidad ambiental, topografía abrupta, especies en peligro, amenazadas, endémicas, riesgo por amenazas naturales, entre las cuales se cataloga al Volcán Arenal por la actividad volcánica y sus efectos directos e indirectos.

Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia (CNE), Mediante sesión N° 04 del 2 de marzo de 2016, recomendó mantener la restricción en el uso de los suelos para las siguientes zonas: Zona de restricción 1 (R 1), Zona de restricción 2 (R 2), Zona de restricción 3 (R 3), Zona de restricción 4 (R 4), y en el radio de 5, 5 km alrededor del carácter activo del volcán Arenal.

Que además, el OVSICORI-UNA, reconoce que uno de los peligros actuales en el Volcán Arenal es la inestabilidad de varios sectores en los flancos del edificio volcánico que puede generar desprendimientos y avalanchas de rocas. El terreno es inestable y peligroso para caminantes en muchos sectores y pueden darse accidentes a quienes se atrevan a andar por las laderas del volcán (Martínez com pers. 2016).

Que a continuación, se indica la zonificación del PNVA, establecida según el Plan General de Manejo y la CNE:

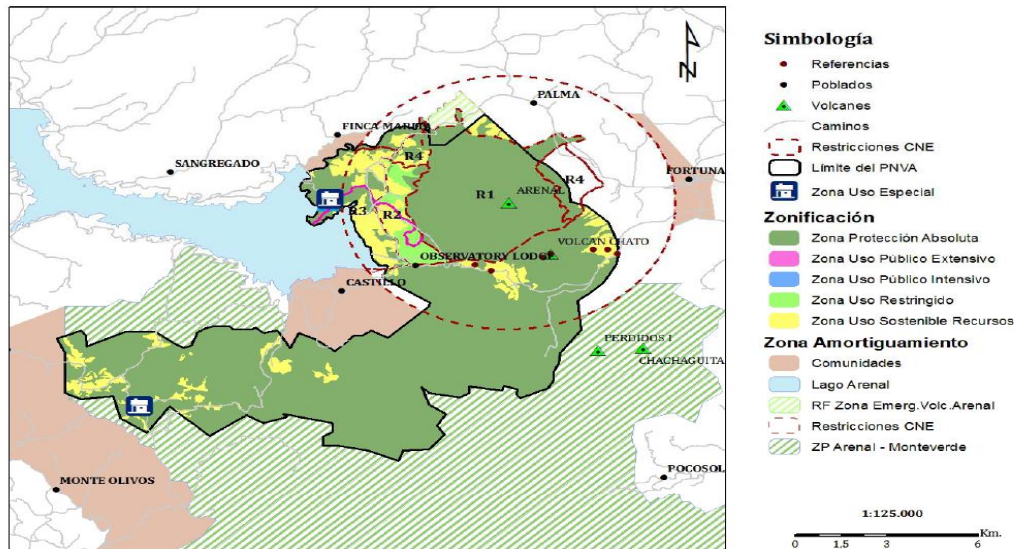


Figura 1. Zonificación Parque Nacional Volcán Arenal.

- 1) **Zona de protección absoluta:** Está constituida por zonas con presencia de bosque (Ley Forestal 7575), zonas de protección de ríos, nacientes, cuerpos de agua, zonas de alta pendiente del terreno, y las zonas de restricción por amenaza volcánica.

Comprende las áreas declaradas por la CNE como R1 (primeros 2 Km desde el cráter principal hacia la base del edificio volcánico) y R3 (de 3 a 4 Km desde el cráter principal hacia la base del edificio volcánico, así como los bosques que limitan con el Embalse Arenal hacia el sector Este).

Únicamente se permite el ingreso a estos sectores con fines científicos, de investigación, monitoreo, restauración y previa autorización del SINAC (Reglamento a Ley de Conservación de la Vida Silvestre Número 32633-MINAE).

- 2) **Zona de uso sostenible de los recursos:** Comprende las áreas de fincas que pertenecen a personas físicas o jurídicas cuyos terrenos estén debidamente inscritos ante el Registro de la Propiedad, y cuyo plano catastrado haya generado un número de finca.

Las actividades productivas que se desarrollen obedece a las condiciones de propiedad privada y de uso no forestal, según las regulaciones a la cual todo ciudadano está sujeto a cumplir. Incluye sitios declarados como R3 por parte de la CNE.

- 3) **Zona de uso especial:** Responde a las necesidades de infraestructura administrativa que requiere el SINAC, para la gestión y competencias en materia de recursos del área silvestre protegida.

- 4) **Zona de uso restringido:** Presenta un alto valor ecológico, particularmente las áreas de bosques, incluyen zonas de protección a ríos y lagunas (50 m) y que son territorios de dominio público. Se localiza en la zona de restricción R2 de la CNE. Las actividades que se pueden desarrollar son las de bajo impacto, con fines de educación ambiental, conservación, investigación científica y turismo científico altamente controlado.

- 5) **Zona de uso público:** Zonas de uso público/turístico, se destina al desarrollo de actividades de turismo sostenible, educación ambiental y recreación para visitantes. Sin perder de vista los objetivos de conservación y creación del PNVA.

Para lo cual el PNVA cuenta con dos áreas de uso: extensivo en el Sector Coladas y de uso intensivo en el Sector Península; según se muestra a continuación.

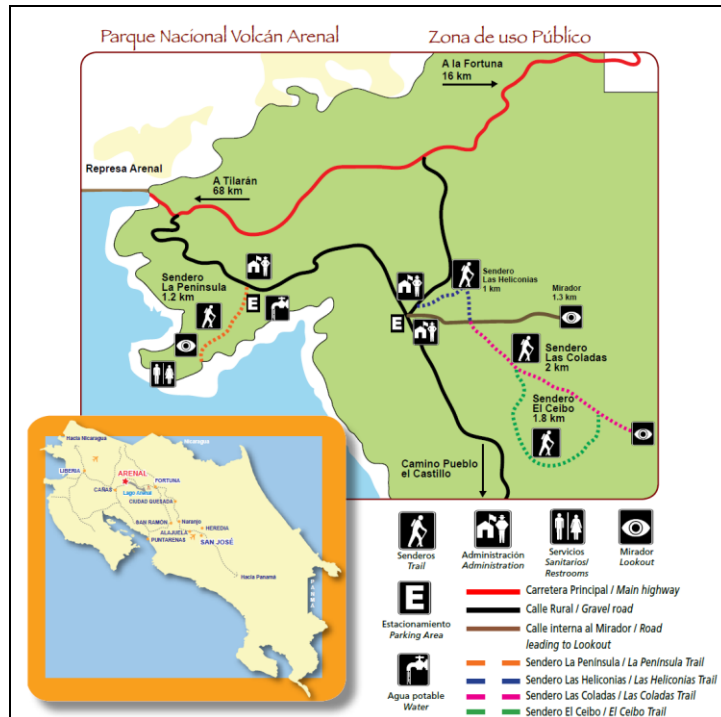


Figura 2. Zona de uso público en el Parque Nacional Volcán Arenal.